



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 12 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2023 17:27:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002007-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000668-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de diciembre del 2023; el Informe N° 001739-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de diciembre del 2023; el Informe N° 000072-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023; la Carta N° 19-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de noviembre del 2023; el Contrato N° 009-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Informe N° 000668-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de diciembre del 2023, el gerente de Administración Distrital de esta Corte remite a este despacho el proyecto de la carta notarial por incumplimiento del Contrato N° 009-2023-P-CSJAN-PJ, del cual se requiere su resolución, atendiendo al trámite regulado por el marco normativo correspondiente. Asimismo, se observa en autos el Informe N° 001739-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de diciembre del 2023, emitido por la coordinadora de logística, a través del cual peticona la continuación del trámite respectivo para la resolución del Contrato N° 009-2023-P-CSJAN-PJ, concerniente a la contratación del servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash, suscrito con la empresa Clínica de Lima S.A.C., en mérito al Informe N° 000072-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ y la Carta N° 19-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, toda vez que la empresa precitada viene incumpliendo las obligaciones contractuales por el servicio de médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash, situación que se ha vuelto reiterativa, habiendo sido incluso pasible de aplicación de penalidades. En consecuencia, la coordinadora de logística concluye que corresponde la resolución del contrato por los perjuicios que viene ocasionado el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista, la misma que se ha vuelto irreversible, debiéndose remitir la carta notarial de resolución de contrato.

Tercero.- Obran en autos, el informe N° 000072-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el coordinador de seguridad de esta Corte,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en su condición de área usuaria, en el cual se expone el incumplimiento de obligaciones contractuales de la Clínica de Lima S.A.C. desde el 14 de noviembre del año en curso:

- Con fecha 15 de agosto del 2023, el médico ocupacional, Dr. José Yosioka Inoue, comunica que presentó su renuncia a su empleador, Clínica de Lima S.A.C., y que va a laborar hasta el día 30 de agosto. Frente a ello, se efectuaron las acciones pertinentes a fin de mediar comunicación con la representante legal de la clínica antes señalada, Sra. Baleriana Nivia Benites Huerta; sin embargo, no hubo respuesta.
- Con fecha 11 de setiembre del 2023, se recibe la Carta N° 2786-2023-CL, donde se expone que de manera excepcional se permita el cambio de personal para la ejecución del contrato, remitiendo adjunto el *currículum vitae* de la médico ocupacional, Dra. Nagla Zuli Martin Andrade.
- Se precisa que desde el 31 de agosto al 13 de setiembre del 2023, la empresa Clínica de Lima S.A.C. no brindó el servicio de un médico ocupacional; y, con fecha 14 de setiembre del 2023, la Dra. Nagla Zuli Martin Andrade se presentó a las oficinas de la Corte Superior de Justicia de Ancash a prestar sus servicios como médico ocupacional, ello hasta el día 13 de noviembre del 2023, comunicando que dejaría de asistir debido a que la empresa que la contrató, Clínica de Lima S.A.C., ha incumplido con el pago de su remuneración. Desde el día 14 de noviembre del 2023, no se cuenta con el servicio de médico ocupacional.
- Asimismo, con fecha 30 de octubre del 2023, el Dr. José Yosioka Inoue remite un documento a la oficina de Coordinación de Seguridad, a fin de que pueda interceder con el oficio respectivo para que la Clínica de Lima S.A.C. le proceda a pagar los adeudos por los servicios prestados en el mes de agosto a la Corte Superior de Justicia de Ancash; así también, con fecha 22 de noviembre del 2023, la Dra. Nagla Zuli Martin Andrade remite un documento señalando que la empresa antes señalada no le hace efectivo sus remuneraciones, y en ambos casos la mencionada empresa no responde a las llamadas telefónicas ni a los correos enviados.

Cuarto.- Sumado a ello, mediante la Carta N° 19-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita a la Clínica de Lima S.A.C. el cumplimiento de las obligaciones contractuales del servicio de médico ocupacional, apercibiendo a la empresa de resolver el contrato.

Quinto.- Bajo ese contexto, en principio debe resaltarse que el contrato se perfecciona en el marco de la normativa vigente al momento de la convocatoria; siendo ello así, la presente resolución se enmarcará en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, dado que el Contrato N° 009-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2023, se perfeccionó en el marco de dicha normativa, por ser las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-CS-CSJAN-PJ, que tiene por objeto la contratación del “Servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sexto.- Con relación al tratamiento legal de la resolución del contrato, el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, precisa, en el inciso 36.1, que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Sumado a ello, en el inciso 36.2 se establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Séptimo.- Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detalla las causales de resolución del contrato, en su artículo 164, prescribiendo lo siguiente en el inciso 164.1:

“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.

Octavo.- En esa línea, corresponde indicar que la resolución del contrato es un acto con efecto especial que se produce al resolver un contrato suscrito entre la entidad y el contratista, al enmarcarse los hechos en alguna de las causales establecidas en el artículo 164 de la normativa precitada.

Noveno.- De los antecedentes del caso de autos se observa que se determinó como postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-CS-CSJAN-PJ a la Clínica de Lima S.A.C., con RUC N° 20601464391, que ofertó el monto de S/ 85,000.00 (ochenta y cinco mil con 00/100 soles); por lo que, se suscribió el Contrato N° 009-2023-P-CSJAN/PJ, el 11 de julio del 2023, de acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones de dicho contrato, las partes firman por triplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Huaraz.

Décimo.- El contrato en comento tiene por objeto contratar los servicios de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien deberá entregar informes mensuales sobre las actividades realizadas y demás obligaciones que se detallan en la cláusula segunda del contrato. Sin embargo, tales obligaciones contractuales se incumplieron injustificadamente por la empresa Clínica de Lima S.A.C., conforme detalla el área usuaria, Coordinación de Seguridad, en el Informe N° 000072-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, poniendo a conocimiento de este despacho que desde el día 14 de noviembre del 2023, no se cuenta con el servicio de médico ocupacional, pese a que se exigió el cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la Carta N° 19-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de noviembre del 2023, bajo apercibimiento de resolver el contrato, no obteniendo respuesta alguna de la empresa. En tal contexto, se advierte que los hechos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

expuestos se enmarcan en el literal a) del inciso 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Décimo primero.- En consecuencia, resulta pertinente traer a colación el inciso 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento de la resolución del contrato, bajo los siguientes términos:

“165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.”

Décimo segundo.- En tal marco normativo y frente a los hechos suscitados, esta entidad tiene la facultad de resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, al haber acontecido una situación de incumplimiento que no puede ser revertida, bastando en estos casos la comunicación al contratista, mediante carta notarial, sobre la decisión de resolver el contrato; máxime cuando la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash tuvo a bien solicitar el cumplimiento, no existiendo respuesta de la empresa Clínica de Lima S.A.C., dejando a esta Corte Superior de Justicia desprovista del servicio contratado desde el 14 de noviembre del 2023 hasta la fecha de emisión de la presente resolución; por tanto, corresponde formalizar la resolución del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-CS-CSJAN-PJ, para el servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash, suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Ancash y la empresa Clínica de Lima S.A.C.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la resolución del contrato N° 009-2023-P-CJAN/PJ derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-CS-CSJAN-PJ, para el servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash, suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Ancash y la empresa Clínica de Lima S.A.C.; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración Distrital y el área usuaria, prosigan con los trámites correspondientes de poner de conocimiento de la empresa Clínica de Lima S.A.C., de conformidad con el literal b del inciso 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero.- Remitir al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) copia de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales pertinentes que pudiera corresponder.

Artículo Cuarto.- Notificar al Procurador del Poder Judicial para los fines legales pertinentes que pudiera corresponder.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Seguridad, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

